

ESTATUTOS DE ADEM-AB

TITULO PRIMERO

DENOMINACION, NATURALEZA, DOMICILIO, AMBITO Y OBJETO



Artículo 1º

Denominación: Con el nombre de Asociación Española de Esclerosis Múltiple de Albacete (ADEM-AB), se constituye una entidad que se regirá por los presentes Estatutos y lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y normas complementarias, con capacidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro.

Artículo 2º

Personalidad: La Asociación tendrá personalidad jurídica propia, independiente de los asociados, de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente, por lo que gozará de plena capacidad para ser sujeto de derechos y obligaciones en los términos previstos en estos Estatutos y en las Leyes.

Artículo 3º

Ámbito: La Asociación extenderá su actividad a la Provincia de Albacete. No obstante, podrá colaborar con otras Asociaciones de idéntica o similar finalidad, tanto dentro como fuera de la citada provincia de Albacete.

Artículo 4º

Duración: La duración de la Asociación será indefinida, salvo causa legal o estatutaria de disolución.

Artículo 5º

Domicilio: El domicilio de la Asociación de Esclerosis Múltiple de Albacete se establece en la C/ Ciudad Real, 24. C.P. 02002 de Albacete, como sede social y administrativa pudiéndose trasladar a cualquier otro lugar dentro de su ámbito territorial.

Artículo 6º

Fines: La Asociación Española de Esclerosis Múltiple de Albacete, promocionará toda clase de acciones e información destinada a mejorar la situación de las personas afectadas por la Esclerosis Múltiple y enfermedades similares.

Para alcanzar lo indicado, la citada entidad se dedicará de manera prioritaria a las actividades siguientes:



- a) Promocionar la agrupación y participación de todos los afectados de Esclerosis Múltiple o enfermedades similares y sus familiares que viven en Albacete y su provincia para poder trabajar de forma coordinada en la consecución de las posibles soluciones.
- b) Sensibilizar a la opinión pública y a las Administraciones con el fin de conseguir una mejora tanto en la prevención, tratamiento y curación de la Esclerosis Múltiple y enfermedades similares, así como evitar todo tipo de barreras a la integración social y especialmente, las arquitectónicas.
- c) Facilitar información sobre estas enfermedades a los enfermos y sus familiares con el fin de conseguir su mejor conocimiento e implicaciones de la misma.
- d) Promover y potenciar la utilización de todos los canales de información y sistemas de ayuda para los asociados a fin de proporcionar la plena integración social de los mismos: familia, enseñanza, formación profesional, relaciones laborales, etc.
- e) Estimular y promover la investigación científica sobre la Esclerosis Múltiple y enfermedades similares en todos sus procesos para mejorar las posibilidades terapéuticas y rehabilitadoras, así como fomentar la docencia de los profesionales sobre estas enfermedades.
- f) Cooperar con todas las entidades que tengan igual o similar finalidad, en especial con la Asociación Española de Esclerosis Múltiple, a la que está adherida, para conseguir los cambios de actitud social que permitan una mejora en la calidad de vida de los afectados.
- g) Prestación de servicios de tratamientos rehabilitadores (Psicología, Fisioterapia, Terapia Ocupacional, Logopedia, etc.), así como concertar o conveniar dichos servicios con entidades Públicas o Privadas para la atención y tratamiento de éstas u otras patologías, que mejoren la calidad de vida de los afectados.
- h) Apoyar y representar al colectivo de afectados para la consecución de sus derechos y la denuncia de la vulneración de éstos.

Artículo 7º

Medio: Para el cumplimiento de sus fines ADEM-AB podrá:

- a) Promover y/o crear los servicios de estudio, programación, información, asistencia técnica, gestión especializada, y otros equivalentes que las circunstancias aconsejen.
- b) Promover, facilitar o utilizar los medios lícitos de propaganda, publicidad, formación o difusión para dar a conocer los problemas de las personas con Esclerosis Múltiple y de sus familiares.
- c) Incorporarse a Entidades, Organismos públicos o privados, tanto nacionales como Internacionales, dedicados a fines similares o que puedan facilitar la realización de los fines de la ADEM-AB.



d) Solicitar la Declaración de Utilidad Pública.

e) Valerse de cualquier otro medio lícito que sirva para la realización de sus objetivos.

TITULO SEGUNDO

DE LOS SOCIOS

Artículo 8º

Miembros: Podrá adquirir la condición de socio cualquier entidad jurídica o persona, mayor de edad, que gozando de la plenitud de sus derechos civiles y previo cumplimiento de los trámites exigidos en los artículos siguientes, sea admitido por la Junta Directiva y se comprometa a la íntegra aceptación y cumplimiento de los presentes Estatutos.

Artículo 9º

Ingresos y bajas: El ingreso en la Asociación como miembro de la misma será voluntario. La baja será voluntaria o forzosa por causa legal o estatutaria. Toda causa de expulsión a de constar debidamente acreditada en el correspondiente expediente que no podrá ser resuelto sin la audiencia del/la interesado/a.

Artículo 10º

Procedimiento de admisión: La admisión se realizará por voluntad propia del/la interesado/a, previa solicitud efectuada, comprometiéndose a cumplir y someterse a los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General y la Junta Directiva.

Artículo 11º

Deberes y Derechos:

Deberes. Son deberes de los miembros de la Asociación

- a) Colaborar al máximo con la Asociación a fin de que la misma pueda alcanzar los fines que persigue.
- b) Aceptar y desempeñar los cargos o misiones que la Asamblea General de la Asociación les designe y los que la Junta Directiva, como miembro de la misma, les señale.
- c) Cumplir con cuanto se dispone en los presentes Estatutos, así como en el Reglamento Interno, que se dicte en desarrollo de los mismos.
- d) Contribuir económicamente al sostenimiento de la Asociación, en la forma en que la Junta Directiva acuerde, con aprobación de la Asamblea.



Artículo 12º

Derechos: Los miembros de la Asociación tienen los siguientes Derechos:

- a) Asistir a las Asambleas Generales, tanto Ordinarias como Extraordinarias, con voz y voto.
- b) Ser elegibles para ocupar cargos en la Junta Directiva.
- c) Beneficiarse de los servicios, ayudas, asesoramiento, actividades y atenciones que pudiera prestar la Asociación.
- d) Causar baja en la Asociación cuando así lo desee.
- e) Conocer las actividades de la Asociación.

Artículo 13º

Pérdida de la condición de socio: Además de la baja voluntaria señalada en el artículo anterior, serán causas que justifiquen la misma:

- a) Incumplimiento de lo establecido en los presentes Estatutos.
- b) Falta de pago de la contribución que pudiera establecer la Asamblea.
- c) Cualquier otro motivo que a juicio de la Junta Directiva, previa consulta en la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, pueda ser causa de tal pérdida de la condición de socio.

Artículo 14º

Miembros honorarios: Podrán ser miembros honorarios de la Asociación, las personas que se hayan significado extraordinariamente a favor de la misma, pudiéndose extender un documento acreditativo de su honorífica condición.

Los miembros honorarios no estarán sujetos a la disciplina asociativa.

El nombramiento de miembros honorarios requerirá acuerdo previo de la Asamblea General.



TITULO TERCERO

REGIMEN, ADMINISTRACIÓN Y GOBIERNO

CAPITULO PRIMERO

REGIMEN NORMATIVO APLICABLE

Artículo 15º

Sin perjuicio de las actuaciones de conformidad con la legalidad vigente, la Asociación se regirá por los presentes Estatutos, por el Reglamento Interno que en su caso se dicte y por los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General y la Junta Directiva, dentro de las esferas de sus respectivas competencias.

CAPITULO SEGUNDO

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 16º

Concepto. El órgano supremo de la Asociación será la Asamblea General, integrada por la totalidad de los socios, que adoptará los acuerdos por mayoría simple.

Artículo 17º

Tipos. Las reuniones de Asamblea General podrán ser Ordinarias y Extraordinarias.

La Asamblea General Ordinaria deberá reunirse cuantas veces estime oportuno y cuanto menos una vez al año, dentro del primer semestre del año.

La Asamblea General Extraordinaria se reunirá cuando lo juzgue oportuno la Junta Directiva, o cuando así lo solicitase por escrito, el veinte por ciento, como mínimo, de los socios.

Artículo 18º

Funciones de la Asamblea General Ordinaria:

- a) Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
- b) Examinar y aprobar las Cuentas Anuales.
- c) Aprobar o rechazar las propuesta de la Junta Directiva en orden de las actividades de la Asociación.
- d) Fijar las cuotas ordinarias y extraordinarias.

- e) Cualquiera otra que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea General Extraordinaria.
- f) Acordar la remuneración, en su caso, de los miembros de los órganos de representación.



Artículo 19º

Funciones de la Asamblea General Extraordinaria:

Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria deliberar y resolver la modificación de los Estatutos de la Asociación, su disolución, la elección de Junta Directiva o cualesquiera otros extremos contenidos en la convocatoria, y que no sean de los que privativamente están reservados a la Asamblea General Ordinaria.

Artículo 20º

Convocatoria de la Asamblea General:

La Convocatoria de Asamblea General, tanto Ordinarias como Extraordinarias, la realizará la Junta Directiva por si o a través de su Presidente/a, mediante aviso circular de difusión interna, con al menos quince días de antelación en que esté prevista su celebración, salvo que hayan de tomarse decisiones con carácter de urgencia, en cuyo caso se podrá hacer con solo siete días de antelación.

En cualquiera de ambos casos, tanto en la primera como en la segunda convocatoria habrá de expresarse: el lugar, la fecha, hora y orden del día de la reunión.

Artículo 21º

La Asamblea General quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurren a la misma la mitad más uno de los socios, y en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de socios asistentes. Entre la primera y la segunda convocatoria deberá mediar al menos media hora.

Artículo 22º

Obligación de los acuerdos adoptados: Los acuerdos de la Asamblea General que se adopten por mayoría simple de votos presentes, obligaran a todos los asociados, incluso ausentes y disidentes.

Artículo 23º

Acuerdos con mayoría cualificada:

Como excepción a lo dispuesto en el artículo anterior, la aprobación en Asamblea General Extraordinaria de acuerdos referentes a disposiciones o enajenación de bienes, solicitud de declaración de Utilidad Pública, acuerdos para constituir una Federación de

Asociaciones de Utilidad Pública o para integrarse en ella si ya existiera, modificaciones estatutarias y disolución de la Asociación, será preciso el voto favorable de las dos terceras partes de los socios presentes.



Artículo 24º

Constitución de la mesa:

La Asamblea General será presidida por el/la Presidente/a de la Junta Directiva, asistido/a por el/la Secretario/a que también lo será de la propia Junta.

Artículo 25º

Libro de Actas:

Las reuniones de la Asamblea General, con expresión de su fecha, asistentes a las mismas, asuntos tratados o acuerdos adoptados, se consignarán en Actas, que será, suscritas por el/la Secretario/a General, con el visto bueno del/la Presidente/a.

CAPITULO TERCERO

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 26º

Composición, mandato, funciones y funcionamiento.

La Asociación será regida y administrada por una Junta Directiva que, estará compuesta de hasta siete miembros, que serán elegidos por la Asamblea General.

Como mínimo se elegirá un/a Presidente/a, un/una Vicepresidente/a, un/a Secretario/a, un/a Tesorero/a y dos vocales, que necesariamente deberán ser socios de la entidad. Asimismo formarán parte de la Junta Directiva un representante de los usuarios, un representante de los trabajadores y un representante por cada uno de los colectivos atendidos en el Centro Socio-Sanitario.

Los miembros de la Junta Directiva ejercerán sus funciones por un periodo de cuatro años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.

Artículo 27º

Funciones de la Junta Directiva: La Junta Directiva de tendrá las siguientes funciones:

- 1-. Ejecutar la política de la Asociación con arreglo a los acuerdos adoptados en la Asamblea General.
- 2-. Programar las actividades de la Asociación.
- 3-. Aplicar y ejecutar la línea de actuación económica de la Asociación.



- 4-. Proponer la modificación de los Estatutos a la Asamblea General de la Asociación.
- 5-. Aplicar la admisión y baja de los miembros dando cuenta de ello, a la Asamblea General para su ratificación.
- 6-. Proponer la Convocatoria de la Asamblea.
- 7-. Proponer la creación de Comisiones de Trabajo permanentes o por tiempo definido, para aquellos temas que se estimen convenientes.
- 8-. Planear o decidir sobre cualquier asunto de competencia e interés de la Asociación, y que no esté reservado estatutariamente a la Asamblea General.
- 9-. Promover censura o auditoria de cuentas si así lo estima conveniente.
- 10-. Administrar los fondos y el patrimonio de la Asociación.
- 11-. Promover la obtención de los fondos necesarios para subvencionar las necesidades de la Asociación.
- 12-. Cuidar el debido cumplimiento de los Estatutos.
- 13-. Dirigir las actuaciones y las actividades de la Asociación.
- 14-. Representar oficialmente a la Asociación.
- 15-. Aprobar el Reglamento Interno de la Asociación y sus modificaciones.
- 16-. Cualquier otra que delegue la Asamblea General o le corresponda conforme a los presentes Estatutos.
- 17-. En general, asumir todas aquellas actividades y acuerdos que redunden en beneficio de la Asociación.

Artículo 28º

Condiciones para su elección:

Los miembros de la Junta Directiva elegidos en Asamblea General Extraordinaria deberán ser socios/as de la Asociación de Española Esclerosis Múltiple de Albacete, con una antigüedad mínima de un año, excepto el/la Presidente/a, que deberá ser de dos años. Tanto el representante de los trabajadores, el representante de los usuario como los representantes de los colectivos atendidos en el Centro Socio-Sanitario no necesariamente deben ser socios y serán elegidos por sus propios colectivos.

Se reunirán siempre que sea convocada por su Presidente/a, ya sea a iniciativa propia, ya sea a petición de dos tercios de sus componentes.

Artículo 29º



Funciones del/la Presidente/a:

- 1-. Representar a la Asociación.
- 2-. Convocar y presidir las reuniones de la Asamblea General y Junta Directiva.
- 3-. Ordenar los pagos, con cargo a los fondos de la Asociación, solicitar aperturas de cuentas corrientes o de ahorro, pólizas crediticias, etc., siempre de forma mancomunada conjuntamente con el Tesorero/a y/o el/la Secretario/a de la Asociación.
- 4-. Autorizar con su firma las Actas de las reuniones de la Asamblea General y Junta Directiva.
- 5-. Velar por la ejecución de los acuerdos adoptados en la Asamblea General y Junta Directiva.
- 6-. Las funciones que le encomiende la Junta Directiva.
- 7-. Mantener informada a la Junta Directiva de sus gestiones.
- 8-. Ostentar la representación legal de la Asociación, velando por el cumplimiento de los acuerdos adoptados en Asamblea General y Junta Directiva.
- 9-. Determinar la organización de la estructura de gestión así como la supresión de las unidades administrativas pertinentes, nombrar y cesar a sus responsables, dando cuenta a la Junta Directiva.
- 10-. Disponer del patrimonio de la Asociación, previa aprobación de la Junta Directiva.
- 11-. Cualquier otra función de interés para la ejecución de los Estatutos de la Asociación.

Artículo 30º

Funciones del/la Vicepresidente/a:

- 1-. Colaborar estrechamente en la acción que desarrolla el/la Presidente/a.
- 2-. Sustituir al Presidente/a en ausencia, vacante o enfermedad. En este caso tendrá las mismas atribuciones que el/la Presidente/a de la Asociación, relacionadas en el artículo anterior.
- 3-. Aquellas otras que expresamente le fueran delegadas por el/la Presidente/a.

Artículo 31º



Funciones del/la Secretario/a:

- 1-. Moderar las Asambleas Generales.
- 2-. Levantar las Actas de las sesiones de la Asamblea General y Junta Directiva, que las firmará con el Vº Bº del/la Presidente/a.
- 3-. Expedir certificados de las Actas aludidas con el Vº Bº del/la Presidente/a.
- 4-. Mantener permanentemente actualizados los ficheros y censos.
- 5-. Custodiar los libros, sellos y cualquier material que sea soporte de información de la Asociación.
- 6-. Autorizar con su firma, junto con la del/la Presidente/a, los pagos oportunos de la Asociación, así como solicitar aperturas de cuentas corrientes o de ahorro, pólizas crediticias, etc., siempre de forma mancomunada conjuntamente con el Presidente/a.

Artículo 32º

Funciones del/la Tesorero/a:

- 1-. Custodiar los fondos de la Asociación.
- 2-. Autorizar con su firma, junto con la del/la Presidente/a, o la del/la Secretario/a, los pagos oportunos de la Asociación, así como solicitar aperturas de cuentas corrientes o de ahorro, pólizas crediticias, etc., siempre de forma mancomunada conjuntamente con el/la Presidente/a.
- 3-. Procurar y aceptar los cobros que el/la Presidente/a ordene.
- 4-. Preparar los Presupuestos de Ingresos y Gastos en colaboración con la Junta Directiva.
- 5-. Responsabilizarse de la contabilidad de la Asociación.
- 6-. Emitir informe sobre asuntos económicos y financieros de la Asociación.
- 7-. Preparar las cuentas de liquidación de Presupuestos y Balances de Situación de la Asociación.



Artículo 33º

Los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos y se elegirán por la Asamblea General.

Los miembros de los órganos de representación que perciban retribuciones no lo hagan con cargo a fondos y subvenciones públicas.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, y en los términos y condiciones que se determinen en los Estatutos, los mismos podrán recibir una retribución adecuada por la realización de servicios diferentes a las funciones que les corresponden como miembros del órgano de representación.

De las Comisiones de Trabajo

Artículo 34º

Comisiones de Trabajo:

La Junta Directiva de la Asociación puede promover la creación de Comisiones de Trabajo concretos o por tiempo definido para aquellas cuestiones que se consideren convenientes.

La coordinación de las Comisiones de Trabajo, correrá a cargo del/la Presidente/a, o de la persona que la Junta Directiva decida.

Participarán en cada Comisión las personas que la Junta Directiva estime conveniente para el buen fin de los objetivos de la misma.

ADEM-AB JOVEN

Artículo 35º

ADEM-AB JOVEN

ADEM-AB JOVEN, es la sección Juvenil de Asociación Española de Esclerosis Múltiple de Albacete, que promueve la vida asociativa de las personas con o sin Esclerosis Múltiple jóvenes, de la Asociación, fomenta la participación de niños y jóvenes en las actividades de la misma, divulga los objetivos de la Asociación, y fomenta la solidaridad humana en el ámbito de la infancia y la juventud, y representa a ADEM-AB en las organizaciones nacionales e internacionales juveniles.

Gozará de autonomía funcional para el cumplimiento de sus fines en el marco general de ADEM-AB.

La representación de ADEM-AB JOVEN en los órganos de gobierno de La Asociación de Esclerosis Múltiple de Albacete, se determinará en el Reglamento Interno. También

se establecerá en el mismo, su organización general, sus órganos de gobierno y su representación.



TITULO CUARTO

DEL PATRIMONIO Y RECURSOS

Artículo 36º

Patrimonio fundacional:

El Patrimonio fundacional de la Asociación Española de Esclerosis Múltiple de Albacete, es de ciento cincuenta euros.

Recursos Económicos: Los recursos de la ADEM-AB estarán constituidos por:

- 1-. Las cuotas anuales que satisfagan los socios o usuarios.
- 2-. Las cuotas por servicios prestados que satisfagan los socios o usuarios.
- 3-. Las subvenciones, donaciones, donativos, legados y herencias que se hagan en favor de la misma.
- 4-. Cualquier otra aportación lícita que obtenga para ser destinada al cumplimiento de sus fines.

Artículo 37º

Cuotas: ADEM-AB, establecerá las siguientes cuotas:

- 1-. La cuota como socio/a, que será establecida en cada momento por la Asamblea General.
- 2-. Las cuotas por servicios prestados, que establezca la Junta Directiva cada año.
- 3 -. La Asamblea General podrá establecer cuotas extraordinarias cuando la situación de la Asociación lo requiera. Asimismo, podrá modificar las cantidades de las cuotas anuales abonadas por los/as socios/as de Asociación.
- 4-. Los socios de ADEM-AB, que no hayan abonado las cuotas en el plazo establecido en el punto 1, a juicio de la Junta Directiva, podrán quedar suspendidos en el ejercicio de sus derechos. Asimismo, quienes a la celebración de la Asamblea General no hayan abonado las cuotas correspondientes al año anterior, perderán su derecho a voto en la misma.

En casos excepcionales y a petición del socio/a, la Junta Directiva podrá acordar moratorias en el pago de sus cuotas.



Artículo 38º

Del Presupuesto: El Presupuesto anual de Ingresos y Gastos, elaborado de acuerdo con lo señalado anteriormente, será presentado a los socios en la Asamblea General Ordinaria.

El presupuesto anual de la ADEM-AB, en el momento de la presentación de los presentes Estatutos es superior a 6.000 €.

TITULO QUINTO

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 39º

Disolución: La ADEM-AB, se disolverá por las siguientes causas:

- 1-. Voluntad de sus socios.
- 2-. Por el Art.39 del Código Civil, como causas generales en cualquier tipo de Asociación.
- 3-. Sentencia judicial.

Cuando la decisión corresponda a la Asamblea General convocada a tal fin con carácter Extraordinario, el acuerdo de esta deberá ser adoptado por los dos tercios de los miembros presentes.

Artículo 40º

Comisión Liquidadora: Acordada la disolución de la ADEM-AB, por la Asamblea General o decidida, en su caso, por la autoridad judicial, se procederá por la Junta Directiva, convertida en Comisión Liquidadora, a la liquidación del patrimonio de la ADEM-AB.

No obstante, la Junta Directiva podrá delegar su función en tres o más de sus miembros, elegidos por la misma, entre sus componentes de la propia Junta Directiva.

Artículo 41º

La Asamblea General en periodo de liquidación: La Asamblea General conservaría durante el periodo de la liquidación la plenitud de poderes y facultades que tenía con anterioridad a acuerdo de disolución.

Artículo 42º

Destino de los bienes resultantes: Concluida la liquidación, los bienes o recursos económicos resultantes, una vez cumplidas las obligaciones sociales correspondientes, se destinarán por la Comisión Liquidadora, a una o más Instituciones o establecimientos

públicos o privados de la provincia de Albacete, dedicados a la atención de personas con Esclerosis Múltiple y enfermedades similares.



DISPOSICIONES FINALES

- 1º-. Se autoriza al Presidente/a de la ADEM-AB, a dictar cuantas disposiciones sean necesarias para la ejecución y desarrollo de los Presentes Estatutos, dando cuenta de su contenido a la Junta Directiva.
- 2º-. Existe un Reglamento de Régimen Interno, donde las facultades del órgano de representación se extenderán, con carácter general, a todos los actos propios de las finalidades de la Asociación, siempre que no requieran, conforme a los Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General, según dictamina el Artículo 12 de la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo.
- 3º-. Los presentes Estatutos entrarán en vigor al día siguiente de la resolución de la Delegación de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha de Albacete.
- 4º-. Queda derogada totalmente toda reglamentación anterior a la aprobación de los presentes Estatutos que sea contraria a la misma.

Albacete 26 de agosto de 2.021

Vº Bº

María de las Nieves Orozco Armero
Secretaria

Fdo. Francisco Delgado Valcárcel
Presidente

Fdo: Jesús García Clemente
Tesorero



Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas

Registro General de Asociaciones

02071- ALBACETE – Telf. 967 19 57 22 - www.jccm.es

**Nº RUA:
7654**

VISADOS: De conformidad con lo que determina el artículo 10 de la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo (B.O.E.) de 26 de marzo Reguladora del Derecho de Asociación y por Resolución de esta fecha.

Firmado digitalmente en ALBACETE a 29-09-2021
por Enrique Sanchez Alvarez
Cargo: Delegado Provincial

